

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

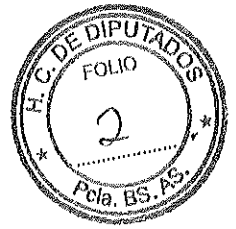
RÉGIMEN DE TERMINALIDAD DEL NIVEL SECUNDARIO EN MODALIDAD VIRTUAL PARA MAYORES DE 18 AÑOS

ARTÍCULO 1º. - Creación. Créase el Régimen de Terminalidad del Nivel Secundario en Modalidad Virtual para Mayores de 18 Años, destinado a personas mayores de dieciocho (18) años que no hayan completado sus estudios secundarios, en el marco de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores establecida por la Ley N.º 13.688.

ARTÍCULO 2º. - Objeto. El Régimen tiene por objeto garantizar una alternativa de finalización del nivel secundario mediante una propuesta educativa desarrollada íntegramente en modalidad virtual, destinada a jóvenes y adultos mayores de dieciocho (18) años que no hayan completado sus estudios secundarios.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

ARTÍCULO 3°. - Finalidad. Son finalidades del Régimen:

- a) Ampliar las oportunidades de terminalidad del nivel secundario;
- b) Facilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los estudios secundarios a quienes, por sus circunstancias laborales, familiares, económicas, de salud o de otra índole, tengan dificultades para asistir regularmente a una propuesta educativa presencial;
- c) Incorporar herramientas tecnológicas que permitan una mayor flexibilidad y autonomía en el proceso de aprendizaje;
- d) Mantener los contenidos, conocimientos y requisitos académicos correspondientes al nivel secundario, asegurando que la modalidad virtual no implique una reducción de las exigencias necesarias para la obtención del título.

ARTÍCULO 4°. - Destinatarios. Podrán acceder al Régimen las personas mayores de dieciocho (18) años que no hayan completado sus estudios secundarios, conforme los requisitos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°. - Modalidad exclusivamente virtual. La totalidad de las actividades correspondientes a la trayectoria educativa se desarrollará mediante una modalidad exclusivamente virtual, incluyendo el acceso a contenidos, clases, actividades, tutorías, comunicaciones, instancias de acompañamiento, evaluaciones y acreditación de los aprendizajes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

Esta modalidad no podrá ser alterada mediante disposiciones reglamentarias que impliquen la obligación de concurrencia física del estudiante para completar su trayectoria educativa.

ARTÍCULO 6°. - Validez y equivalencia. La finalización de los estudios mediante el presente Régimen tendrá la misma validez y reconocimiento que la obtenida mediante las restantes modalidades y propuestas educativas reconocidas por el Sistema Educativo Provincial, de conformidad con la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 7°. - Trayectorias educativas. El Régimen contemplará mecanismos para reconocer los estudios secundarios previamente aprobados y los saberes acreditados por el estudiante, conforme la normativa vigente, evitando la reiteración innecesaria de contenidos y favoreciendo trayectorias educativas flexibles.

ARTÍCULO 8°. - Propuesta pedagógica. La propuesta educativa promoverá:

- a) El aprendizaje basado en conocimientos y competencias;
- b) La autonomía y responsabilidad del estudiante sobre su trayectoria educativa;
- c) El pensamiento crítico y la capacidad para resolver problemas;
- d) La alfabetización digital y el uso responsable de las tecnologías;
- e) La comunicación y el trabajo colaborativo mediante herramientas digitales;
- f) La vinculación de los aprendizajes con situaciones de la vida cotidiana, la continuidad de estudios y el mundo del trabajo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

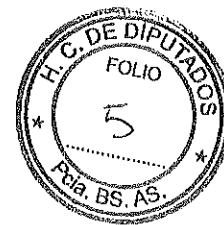
ARTÍCULO 9°. - Tutorías. Los estudiantes contarán con docentes tutores que tendrán a su cargo el acompañamiento académico, la orientación durante la trayectoria educativa y el seguimiento de los estudiantes, con especial atención a las situaciones que puedan derivar en la interrupción o abandono de los estudios.

ARTÍCULO 10°. - Evaluación y acreditación. Las evaluaciones y demás instancias de acreditación de los aprendizajes se desarrollarán exclusivamente por medios virtuales.

La autoridad de aplicación establecerá mecanismos tecnológicos destinados a garantizar la identificación del estudiante, la integridad de las evaluaciones, la transparencia del proceso y la autenticidad de los resultados, de conformidad con la normativa nacional aplicable.

ARTÍCULO 11°. - Plataforma educativa. La autoridad de aplicación garantizará una plataforma educativa oficial para el desarrollo del Régimen, que deberá permitir, como mínimo:

- a) El acceso a contenidos y materiales educativos;
- b) El desarrollo de clases y actividades;
- c) La comunicación entre estudiantes y docentes;
- d) La realización de tutorías;
- e) La presentación de trabajos y actividades;
- f) La realización de evaluaciones;
- g) El seguimiento de la trayectoria educativa;
- h) La gestión de las instancias de acreditación y certificación;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

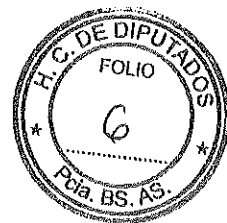
ARTÍCULO 12°. - Accesibilidad. La plataforma, los contenidos y los recursos educativos deberán contemplar condiciones de accesibilidad que permitan la participación de estudiantes con discapacidad, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 13°. - Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección General de Cultura y Educación, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 14°. - Funciones. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar y aprobar la propuesta curricular del Régimen;
- b) Establecer los requisitos y procedimientos de inscripción;
- c) Determinar los mecanismos de reconocimiento de estudios y saberes previamente acreditados;
- d) Organizar los equipos docentes y de tutoría;
- e) Implementar y administrar la plataforma educativa;
- f) Establecer los mecanismos de evaluación y acreditación virtual;
- g) Garantizar la emisión de los títulos correspondientes;
- h) Establecer mecanismos de seguimiento y acompañamiento de las trayectorias educativas;
- i) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Régimen;
- j) Dictar las normas necesarias para su implementación, sin alterar las características esenciales establecidas por la presente Ley.

ARTÍCULO 15°. - Articulación con otras propuestas. El Régimen podrá articular con las distintas propuestas y programas provinciales y nacionales destinados a la terminalidad educativa, sin que su existencia, continuidad o modificación resulte condición para el funcionamiento del Régimen creado por la presente Ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

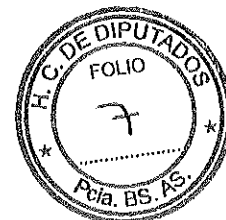
ARTÍCULO 16°. - Seguimiento y evaluación del Régimen. La autoridad de aplicación elaborará anualmente un informe sobre su funcionamiento, que deberá incluir, como mínimo:

- a) Cantidad de personas inscriptas;
- b) Cantidad de estudiantes activos;
- c) Porcentaje de abandono;
- d) Cantidad de egresados;
- e) Tiempo promedio de finalización;
- f) Resultados de las evaluaciones;
- g) Funcionamiento de la plataforma y del sistema de tutorías.

ARTÍCULO 17°. - Financiamiento. La implementación del Régimen se realizará con los recursos disponibles de la Dirección General de Cultura y Educación y con las partidas que, en su caso, determine la Ley de Presupuesto, priorizando el aprovechamiento de las plataformas, recursos tecnológicos y estructuras administrativas existentes.

ARTÍCULO 18°. - Adecuación normativa. La autoridad de aplicación adecuará las normas, procedimientos y estructuras administrativas necesarias para la implementación del Régimen, respetando las características establecidas por la presente Ley.

ARTÍCULO 19°. - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

Asimismo, se considera que la implementación de una modalidad a distancia no debe implicar una reducción de las exigencias académicas. Por el contrario, los estudiantes deberán cumplir con los contenidos, conocimientos y requisitos establecidos para el nivel secundario. En este sentido, el Régimen contempla mecanismos que permitan verificar la identidad de los estudiantes, preservar la integridad de las evaluaciones y garantizar la autenticidad de los resultados, de conformidad con las normas nacionales aplicables a la educación a distancia.

De este modo, la propuesta procura ampliar las alternativas disponibles para la finalización de los estudios secundarios, aprovechando las herramientas tecnológicas existentes y ofreciendo a las personas mayores de dieciocho (18) años una modalidad flexible que les permita organizar sus trayectorias educativas de acuerdo con sus circunstancias particulares, sin menoscabar las exigencias académicas ni la validez del título obtenido.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

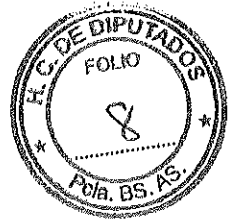
MARÍA FERNANDA COITINEO
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Analía Corvino
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

CR. FRANCISCO JORGE ADORNI
Diputado
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

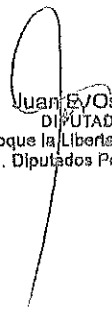


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

ARTÍCULO 20°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


MARIA FERNANDA COITINHO
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Analla Corvino
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


CR. FRANCISCO JORGE ADORNI
Diputado
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

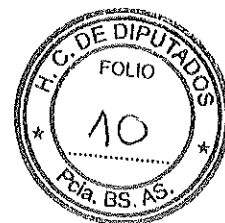
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

FUNDAMENTOS

Finalizar el nivel secundario puede representar una dificultad para muchas personas que, aun teniendo la voluntad de completar sus estudios, encuentran que las propuestas educativas disponibles no siempre se adecuan a sus circunstancias personales y a las exigencias de su vida cotidiana. Para quienes deben compatibilizar su formación con otras responsabilidades o enfrentan dificultades que hacen compleja la asistencia regular, contar con una alternativa educativa flexible puede constituir una herramienta concreta para completar una etapa fundamental de su trayectoria educativa.

Las nuevas tecnologías permiten hoy pensar alternativas que hace algunos años resultaban difíciles de implementar. El acceso a plataformas educativas, contenidos digitales, clases virtuales y herramientas de comunicación a distancia ofrece la posibilidad de desarrollar una trayectoria educativa sin que la presencia física en un establecimiento constituya una condición permanente para estudiar.

En este contexto, el presente proyecto de ley propone crear el Régimen de Terminalidad del Nivel Secundario en Modalidad Virtual para Mayores de 18 Años, destinado a jóvenes y adultos que no hayan completado sus estudios secundarios. Esta propuesta busca incorporar una alternativa que permita desarrollar la totalidad del tramo del nivel secundario de forma exclusivamente virtual, desde el acceso a los contenidos y las clases hasta las tutorías, actividades, evaluaciones y acreditación de los aprendizajes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

La propuesta encuentra sustento en el actual marco jurídico. La Ley de Educación Nacional N.º 26.206 reconoce la educación a distancia como una opción pedagógica y didáctica y establece expresamente que los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años.

En el ámbito provincial, la Ley N.º 13.688 reconoce la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional y contempla dentro de ella propuestas a distancia destinadas a posibilitar la certificación de los niveles educativos. Asimismo, reconoce los ámbitos virtuales como parte del sistema educativo provincial y establece que la Dirección General de Cultura y Educación debe desarrollar y regular estrategias para su implementación.

Frente a esto, la presente iniciativa no busca crear una nueva modalidad educativa ni modificar el marco existente, sino establecer mediante una ley un régimen específico de terminalidad secundaria dentro de la modalidad ya reconocida por la legislación provincial.

Como antecedente, el llamado Plan “FinEs” constituye una herramienta nacional destinada a jóvenes y adultos mayores de 18 años que no iniciaron o no completaron sus estudios obligatorios. Su propuesta contempla una modalidad semipresencial y el acompañamiento de docentes tutores. Con esta iniciativa se busca incorporar una alternativa a dicho plan: un régimen provincial permanente cuya característica principal sea la modalidad exclusivamente virtual, de modo que el estudiante pueda desarrollar su trayectoria educativa sin necesidad de concurrir regularmente a un establecimiento educativo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

La propuesta podrá articular con otras políticas y programas de terminalidad existentes, pero su funcionamiento no dependerá de la continuidad o modificación de ninguno de ellos.

La experiencia de otras jurisdicciones demuestra que este tipo de propuestas es posible. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con Adultos 2000, un programa de educación a distancia que permite a mayores de 18 años retomar y finalizar sus estudios secundarios mediante un campus virtual y obtener un título con validez nacional. La propuesta permite organizar los tiempos de estudio y acceder a contenidos y acompañamiento docente desde distintos lugares.

El proyecto también toma como referencia algunas experiencias educativas internacionales, particularmente determinados enfoques pedagógicos presentes en el Bachillerato Internacional (IB), vinculados con la autonomía del estudiante, el aprendizaje basado en conocimientos y competencias, el pensamiento crítico, la resolución de problemas y el acompañamiento durante la trayectoria educativa. Estos aportes constituyen una referencia para fortalecer la propuesta educativa del Régimen y adecuarla a las características y necesidades de los estudiantes bonaerenses.

En síntesis, el objetivo de la presente propuesta es evitar que la imposibilidad de asistir regularmente a un establecimiento educativo se convierta en un impedimento para completar los estudios correspondientes al nivel secundario.